

REGLAMENTO DE PRODUCTOS



BAC
CREDOMATIC

REGLAMENTO DE CUENTAS PLANILLA

REGLAMENTO DE CUENTAS PLANILLAS	3
CAPITULO I	3
Artículo 1°. Régimen Legal.	3
CAPITULO II	3
Artículo 2°. Clases de cuentas.	3
CAPITULO III	3
Artículo 3°. Requisitos para apertura.	3
Artículo 4°. Personas Expuestas Políticamente.	3
CAPITULO IV	3
Artículo 5°. Beneficiario en caso de muerte.....	3
CAPITULO V	4
Artículo 6°. Aprobación de la apertura de la cuenta.	4
Artículo 7°. Cancelación de cuentas.	4
Artículo 8°. Cuentas de depósito Inactivas.....	4
CAPITULO VI	4
Artículo 9°. Medios a disposición del Cliente.	4
Artículo 10°. Tarjeta de Débito.	5
Artículo 11°. Banca en Línea.	5
Artículo 12°. Depósitos.....	5
Artículo 13°. Retiros.....	5
Artículo 14°. Comisiones.	5
Artículo 15°. Interés.....	5
Artículo 16°. Registro de transacciones.....	5
Artículo 17°. Estado de cuenta.....	6
CAPITULO VIII.....	6
Artículo 18°. Contrato Bancario.	6
Artículo 19°. Interpretación.	6
Artículo 20°. Casos no previstos.	6
Artículo 21°. Disposiciones Transitorias.	6

REGLAMENTO DE CUENTAS PLANILLAS

CAPITULO I

Artículo 1°. Régimen Legal.

Las cuentas planilla que se constituyan y mantengan en Banco de América Central, Sociedad Anónima, en adelante denominado Banco, se regirán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las disposiciones pertinentes a la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, el pacto social del Banco, el presente reglamento, las estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato Bancario de Apertura de Cuenta de Depósitos Monetarios, Depósitos de Ahorro y por las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

Artículo 2°. Clases de cuentas.

- **Individual:** Cuando la apertura corresponda a nombre de una sola persona individual.

CAPITULO III

Artículo 3°. Requisitos para apertura.

Las cuentas planillas podrán abrirse personalmente, así como por medio de la Banca en Línea del Banco.

El Banco requerirá los datos y requisitos que estime necesarios con base las políticas establecidas, los que serán, como mínimo:

1. Datos generales: Nombre, residencia, información de contacto del titular de la cuenta y del beneficiario en caso de muerte.
2. Documento de Identificación del titular de la cuenta.
3. Carta por parte del patrono donde solicita la apertura de cuenta.

Artículo 4°. Personas Expuestas Políticamente.

Como parte de las políticas implementadas por el Banco, se podrá solicitar información adicional a clientes identificados como Personas Expuestas Políticamente.

Adicional el Banco podrá negar la apertura de la cuenta y podrá cancelar o congelar los fondos de la cuenta con base a lo establecido en la leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO IV

Artículo 5°. Beneficiario en caso de muerte.

El Cliente deberá designar una o varias personas individuales para recibir el saldo en caso de la muerte del titular.

Al ocurrir la muerte del titular, o el de los beneficiarios designados, adquirirán un derecho propio sobre el saldo de las mismas, el cual podrán exigir directamente del banco, siempre que no se encuentre limitado contractualmente o restringido por autoridad competente

En todo caso el o los beneficiarios deberán acreditar ante el Banco la muerte del titular de la cuenta; el pago efectuado por el Banco a los beneficiarios designados, extingue las obligaciones derivadas del contrato de depósito bancario.

CAPITULO V

Artículo 6°. Aprobación de la apertura de la cuenta.

El banco podrá se podrá reservar el derecho de aprobación o denegación de la apertura de la cuenta, con base a las políticas internas.

Artículo 7°. Cancelación de cuentas.

El Banco tendrá la facultad de cancelar las cuentas, sin obligarse a expresar por escrito las causas pudiendo ser: por la falta de movimientos en la misma, falta de actualización de datos del cliente y por cualquier otro aspecto considerado en las políticas internas, así como lo estipulado en leyes y reglamentos aplicables.

La cuenta al momento de ser cancelada dejará de devengar intereses.

Artículo 8°. Cuentas de depósito Inactivas.

Las cuentas de planillas constituidas en moneda nacional que tenga saldo menor a Q1,000.00 y las cuentas constituidas en moneda extranjera que tenga saldo menor a USD 125.00 que durante diez años hayan permanecido inactivas, prescribirán, de pleno derecho, junto con los intereses que hubiere devengado. Por lo que se procederá con la cancelación de las cuentas que cumplan con tal condición y los fondos serán enviados al Fondo para la Protección del Ahorro.

Se entenderá que una cuenta haya permanecido inactiva cuando el titular no haya efectuado transacciones de depósito o retiro en el plazo de diez años.

CAPITULO VI

Artículo 9°. Medios a disposición del Cliente.

De los medios contemplados para girar y retirar fondos contra las cuentas planillas, son los siguientes:

- Tarjeta de Débito.
- Banca En Línea.
- Agencias

Artículo 10°. Tarjeta de Débito.

El Cliente podrá disponer de la Tarjeta de Débito, la cual le permitirá efectuar retiros, pagos, consultas de saldos, así como operaciones de compra en los establecimientos afiliados.

Para tal efecto, el Banco emitirá y entregará al Cliente una tarjeta identificada con un número relacionado con la cuenta y un número de identificación personal (PIN), el cual le permitirá ejecutar todas las operaciones con la misma.

El cliente será el responsable de cambiar el PIN, al realizar la primera operación, habilitando otro el cual será de exclusivo conocimiento del cliente y cuya confidencialidad será su responsabilidad, eximiendo al Banco de toda responsabilidad u obligación en cuanto a mal uso.

Artículo 11°. Banca en Línea.

El Banco podrá a la disposición del cliente la Banca en Línea en donde el Cliente podrá revisar y visualizar las transacciones en tiempo real, así como saldos. Adicional el Cliente podrá ingresar gestiones atendiendo las diferentes necesidades sin necesidad de ir a una agencia y podrá generar Estados de cuenta desde la Banca en Línea del periodo que solicite.

Artículo 12°. Depósitos

El cliente podrá efectuar depósitos en agencias u oficinas centrales. También podrá efectuarse a través de las redes cajeros automáticos (ATM FULL) y por medio de la Banca en Línea.

Los depósitos que realice por medio de cheque o giro se aceptarán bajo reserva de cobro, salvo autorización especial por parte de la Gerencia del Banco o del funcionario designado para el efecto.

Artículo 13°. Retiros.

Los retiros podrán ser efectuados en las agencias u oficinas centrales. También podrá efectuarse a través de las redes cajeros automáticos y por medio de la Banca en Línea. En el caso de los cajeros automáticos la cantidad máxima diaria que se puede retirar es de Q.2,000.00

Artículo 14°. Comisiones.

El Banco podrá autorizar el cobro de comisiones sobre la prestación de determinados servicios, por lo que se deberá de hacerle del conocimiento del Cliente previo a la implementación.

Artículo 15°. Interés.

Las cuentas planillas no devengarán interés.

Artículo 16°. Registro de transacciones.

El Banco llevará un registro de las transacciones efectuadas por el cliente.

Artículo 17°. Estado de cuenta.

El Banco enviará por medio de correo electrónico el estado de cuenta de los depositantes, al menos trimestralmente, el cual contendrá el detalle de las operaciones efectuadas durante el período, así como de los intereses capitalizados y los saldos a la fecha de corte.

CAPITULO VIII

Artículo 18°. Contrato Bancario.

Serán aplicables y se entenderán como contenidas en este reglamento las disposiciones contenidas en el Contrato Bancario.

Artículo 19°. Interpretación.

Las dudas que surjan por en la aplicación de éste reglamento, serán resueltas por la Gerencia General o por el Consejo de Administración.

Artículo 20°. Casos no previstos.

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

Artículo 21°. Disposiciones Transitorias.

El presente Reglamento se emite el 18 de agosto del 2020 y tendrá vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución por parte del Consejo de Administración.